

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Santurce contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que mandó adscribir, de los cinco Concejales objeto de la última elección, tres al Colegio de Santurce y dos al de Ortuella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de alzada interpuesto por varios vecinos de Santurce contra el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, que dispuso que se eligieran dos Concejales por el distrito de Ortuella, y tres por el de aquél, en las elecciones últimamente verificadas.

Resulta de los antecedentes, que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del referido pueblo en 18 de Abril del año actual se acordó que fueran elegidos tres Concejales por el Colegio electoral de Ortuella y dos el de Santurce, en las elecciones que habían de verificarse en el mes de Mayo; mas habiéndose interpuesto recurso de alzada para ante la Comisión provincial, se resolvió por ésta revocar el anterior acuerdo, porqué, según el tomado por el Ayuntamiento

en 11 de Junio de 1883, se asignaron seis Concejales para el Colegio de Santurce, y cinco para el de Ortuella; acuerdo que, no siendo susceptible de variación alguna en aquel momento, y teniendo el Ayuntamiento tres Concejales procedentes de cada uno de ellos, procedía que, como consecuencia de la renovación, se proclamasen en las elecciones tres Concejales por el Colegio de Santurce y dos por el de Ortuella.

Con fecha 22 del expresado mes de Mayo acuden á V. E. varios vecinos y electores de Santurce, manifestando que el acuerdo de la Comisión provincial se opone á lo dispuesto en el art. 42 de la ley Municipal, puesto que en Ortuella hay más vecinos y electores que en Santurce, según lo demuestra la certificación que acompaña, en la que consta tener éste 484 electores y 370 aquél: que la razón de que no puede ser variado el acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Junio de 1883 relativo á asignar seis Concejales al distrito de Santurce y cinco al de Ortuella, cae por su base, puesto que supone que este no podrá ahora señalar el número de los que debían elegirse en cada Colegio, comprendiendo sin duda la prohibición que establece el art. 39 de la ley, que se refiere exclusivamente á la división del término municipal en Colegios, con la designación de los Concejales que á cada uno corresponde elegir: que si los salientes hubieran sido elegidos en alguno de los que existen, no habría necesidad de tal designación, con arreglo al art. 45; pero como su elección se verificó antes de la división del término en dos Colegios, se hacía indispensable para esta elección, como se hizo para la de 1885, y sobre la cual recayó la Real orden de 11 de Agosto del mismo año: y que nada más natural que se asignaran tres Concejales al que cuenta mayor número de vecinos y electores, y suplican, por último, que V. E.

se sirva revocar el acuerdo contra que recurren.

La Sección entiende que en efecto debe revocarse el mencionado acuerdo.

El art. 43 de la ley Municipal dice en el penúltimo párrafo que cada Colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores, y estando demostrado por la referida certificación que el Colegio de Santurce tiene 390 electores y 484 el de Ortuella, no cabe duda de que á éste deben asignársele tres Concejales y dos al de Santurce, ya que en 1885 cada uno de ellos eligió tres, y siendo impar el número de los que habían de elegirse en la última renovación, nada más justo y arreglado á la ley que la fracción que resulta se aplique al Colegio que cuenta mayor número de electores, ni que á esto se oponga el expresado acuerdo de 1883, puesto que sus efectos sólo se refieren á la división de Colegios y no á la designación del número de Concejales de cada uno, que depende de las alteraciones del Censo electoral:

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya y confirmar el de 18 de Abril último, tomado por el Ayuntamiento de Santurce.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 428.358'44 pesetas de las obras de ampliación y terminación del Instituto de Jovellanos en Guijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 12 inclusive del indicado mes de Enero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otra la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y terminación del Instituto de Jovella-

